Año de 1869. | Jueves 24 de Junio. | Núm. 75.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Puente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

(Gaceta núm. 169)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Deseando el Poder Ejecutivo que la jura de la Constitucion de 1869 se lleve á efecto con toda solemnidad, y á fin de evitar omisiones que, sobre poder ser torcidamente interpretadas, darian acaso lugar á que no prestaran el juramento todos los que tienen el deber de hacerlo, ha tenido á bien disponer:

1.° Que los Sres. Ministros, Subsecretarios y Directores generales cesantes de Gobernacion residentes en Madrid acudan á prestar el juramento del Código fundamental ante el Ministro del ramo en el despacho del mismo el dia 21 del actual, á las once y media de la mañana.

2.° Que los funcionarios de la clase á que se refiere la disposicion anterior, cuya actual residencia no sea Madrid, presten su juramento ante el Gobernador ó el Alcalde popular en la forma que previene otro decreto de esta misma fecha.

3.° Que todos los funcionarios activos, cesantes y jubilados, sea cualquiera su categoría, que residan en el extranjero presten su juramento ante el Representante de España en los puntos en que residan, enviándolo además por escrito y de oficio en el término de un mes, á contar desde esta fecha, al centro administrativo de quien hubieren recibido el nombramiento de mayor categoría. Los que residan en puntos donde España no tenga Representante prestarán de oficio su adhesion al Código fundamental en la forma que se previene en este mismo artículo.

Madrid 17 de junio de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Votada ya y promulgada la Constitucion de la Monarquía española por las Córtes Constituyentes de 1869, el Poder Ejecutivo, que prestó solemnemente juramento de guardarla y hacerla guardar ante el Presidente de las mismas, ha dispuesto que sea tambien jurada por todos los funcionarios públicos y corporaciones populares, usando de la siguiente fórmula:

«¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion española promulgada en 6 de junio de este año? ¿Jurais haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano teneis contraidos, mirando en todo por el bien de la Nacion?»

A lo que contestará el interpelado: «Sí juro.»

Y proseguirá el interpelante: «Si así lo hiciéreis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

Para que este juramento se verifique de un modo conveniente y ordenado por todos aquellos que tienen el deber de prestarlo se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

1.ª Que los Gobernadores de las provincias presten el juramento prescrito ante el Secretario de su Gobierno respectivo.

2.ª Que los Gobernadores le reciban á su vez del Secretario del Gobierno, del Vicepresidente de la Diputacion provincial, del Alcalde primero popular de la capital de su provincia, de todos los empleados activos, cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio que residan en ella.

3.ª Que el Vicepresidente de la Diputacion provincial reciba el juramento á los individuos todos que la compongan, á las corporaciones que de ella dependan y á los empleados que sirvan bajo sus órdenes.

4.ª Que los Alcaldes primeros populares, excepto los de las capitales que prestarán el juramento segun previene la disposicion 2.ª, lo presten en manos del segundo Alcalde ó en las del Regidor primero si no lo hubiere; recibiéndolo despues á éste y demás individuos que compongan su respectivo Ayuntamiento, á las corporaciones y empleados que de él dependan, y de todos los que dependiendo de este Ministerio, así activos como cesantes y jubilados, tengan su residencia en el término municipal. Tambien le recibirán á los Jefes de las fuerzas ciudadanas.

5.ª Los Jefes de Voluntarios lo recibirán á los Oficiales é individuos de la fuerza de su mando.

6.ª El Secretario de la Autoridad ante quien haya de prestarse el juramento, ó en su falta la persona que al efecto designe, levantará un acta en que se detallen los nombres y categoría á que pertenezcan todos y cada uno de los que lo presten, y expedirá certificaciones de haberlo verificado, con el correspondiente V.° B.° de la Autoridad indicada, á todo el que lo pidiese con objeto de hacerlo constar donde y cuando le convenga.

7.ª El juramento de la Constitucion deberá verificarse en un mismo dia en todos los pueblos de cada provincia, y al efecto los Gobernadores respectivos designarán el que juzguen más oportuno; publicarán este decreto en los Boletines oficiales, y adoptarán cuantas medidas juzguen convenientes ó necesarias.

8.ª Como causas que no es fácil prever pudieran impedir á algunos de los que han de prestar el juramento hacerlo en el dia que se designe, se concederá por los Gobernadores un término que no exceda de 15 dias para que lo verifiquen, haciéndolo así constar en el acta, de la que se sacarán tres copias: una quedará en poder de la Autoridad ante quien se haya prestado el juramento, y las otras dos serán remitidas á los Gobernadores respectivos, quienes enviarán una á este Ministerio.

Madrid 17 de junio de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

En cumplimiento de los anteriores decretos he dispuesto:

1.° Señalar el dia 30 del presente mes para el acto de la jura de la Constitucion en todos los pueblos de la provincia, llamando la atencion de los Sres. Alcaldes acerca de lo prevenido en la disposicion 7.ª del decreto del Ministerio de la Gobernacion, á fin de que bajo ningun pretesto ni escusa, deje de verificarse la jura en el dia señalado.

2.° Que levantadas que sean las actas, se remitan dos copias á este Gobierno en el correo más próximo y bajo pliego certificado.

3.° Que los Sres. Alcaldes cuiden de avisar con la debida anticipacion á los alcaldes de barrio ó pedáneos, estanqueros, empleados todos que cobren de fondos municipales y á todos los empleados dependientes de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda, que sin depender del municipio se encuentren accidentalmente en el territorio de su jurisdiccion.

4.° Conceder el plazo de quince dias máximum que permite la disposicion 8.ª del decreto ya citado del Ministerio de la Gobernacion, para los que en ella se encuentren comprendidos.

Orense 24 de junio de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

El dia 30 del presente mes se presentarán en mi despacho para cumplir debidamente los preinsertos decretos de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda, todos los empleados activos, cesantes y jubilados, dependientes de los citados Ministerios, residentes en la capital, señalando para el mejor orden la hora de once á doce de la mañana para el Sr. Vice-presidente de la Diputacion, Sr. Alcalde popular y Jefe de la Milicia ciudadana, y empleados activos de los referidos Ministerios, y la de doce á una para los cesantes y jubilados.

Las actas levantadas en esta capital, con el V.° B.° del señor Vice-presidente de la Diputacion, del Sr. Alcalde popular y del Sr. Jefe de la Milicia ciudadana, se presentarán en la Secretaría del Gobierno, exigiendo el correspondiente recibo.

Orense 24 de junio de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares

(Gaceta núm. 171.)

REGENCIA DEL REINO.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Capitan General de ejército D. Juan Prim y Prats; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Atendidas las relevantes circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Juan Prim y Prats, Marqués de los Castillejos.

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, encargándole de la formacion del Ministerio.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Juan Alvarez de Lorenzana; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Antonio Romero Ortiz; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina é interino de Ultramar me ha presentado D. Juan Bautista Topete; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Laureano Figuerola; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel Ruiz y Zorrilla; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Manuel Silvela, Diputado á Córtes.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Cristóbal Martin de Herrera, Diputado á Córtes.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina é interino de Ultramar á Don Juan Bautista Topete, Diputado á Córtes.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Laureano Figuerola, Diputado á Córtes.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernacion á D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Córtes.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Fomento á D. Manuel Ruiz Zorrilla, Diputado á Córtes.

Madrid 18 de junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 12 del actual me dice:

Excmo. Sr.: Consecuente con alzar á la brevedad posible la orden de 14 de mayo último, así en obsequio á la libertad de industria y comercio, como por la fiel observancia de las garantías consignadas en la Constitucion que se acaba de promulgar, y correspondiendo al Ministerio de la Gobernacion como cuestion de órden público conocer en primer lugar del uso que los particulares hagan de toda clase de armas y municiones, ya sea para la fuerza del ejército, cuando no den abasto los establecimientos nacionales, ya para surtir á las demas corporaciones civiles ó particulares, que estén autorizados, he tenido por conveniente disponer:

1.° Queda sin efecto la disposicion citada de 14 de mayo último.

2.° Todas las armas y municiones detenidas por consecuencia de aquella disposicion, podrán sus dueños disponer de ellas, obteniendo de los Ministerios de la Gobernacion y de Hacienda los documentos que estos acuerden se precisen para la legal circulacion á su destino.

3.° y último. Por parte de este Ministerio se autoriza que pueden circular toda clase de armas y municiones procedentes de la industria particular, siempre que lleven la guia ó documento que acredite tener conocimiento los Ministerios correspondientes de su destino lícito, y de cuyo cumplimiento en todo evento debe responder el interesado.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. con el propio objeto.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento, y por si tiene á bien mandarlo insertar en el Boletin oficial de la provincia á los fines que se indican.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 21 de junio de 1869.—El Brigadier Gobernador, José Gomez.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

COMISION DE RESERVA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

RELACION NOMINAL *de los individuos de esta Reserva cuyas licencias absolutas están pendientes de entrega con especificacion de los alcances que les corresponden.*

Clases.	NOMBRES.	Fecha en que cumplió su empeño. Dia.	Mes.	Año	Alcances que les corresponde. Escs.	Mils.	Puntos donde se hallan. Provincia	Ayuntamiento.	Pueblos.	OBSERVACIONES.
Soldado.	Francisco Salgado Alvarez.	2	Junio.	1869	10	»	Orense.	Lovios.	Lovios.	Los alcances que se les detallan existen en la Caja de esta Comision.
»	Ramon Veloso Gonzalez.	18	Mayo.	1869	8	994	Idem.	Idem.	Ogos.	

Orense 15 de junio de 1869.—E. T. C. Comandante Jefe, Agustin Salinas.—Es copia.—El Comandante Jefe de E. M., Enrique Gimenez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECCION DE FOMENTO.

Habiéndose cumplido con todas las formalidades prévias consignadas en la Real orden circular de 13 de abril de 1849, he autorizado para el servicio público durante el año actual, las paradas particulares que refiere el estado que á continuacion se inserta.

DUEÑO DE LA PARADA.	PUEBLO.	PARTIDO.	NOMBRE DE LOS CABALLOS.	SU EDAD	SU ALZADA.	SU PELO.	NOMBRE DE LOS GARAÑONES.	SU EDAD.	SU ALZADA	SU PELO
D. Antonio Perez	Cerdeira	Trives	Moro	8 años.	7 cuartas, 2 dedos.	Negro	Zamorano	6 años.	6 cuartas, 8 dedos.	Pelicano.
			Torbellino	6 id.	7 id. 2 id.	Alazán	Castellano	5 id.	6 id. 9 id.	Negro.
D. Juan Rodriguez	Reguenga	Id.	Moro	5 id.	7 id. 5 id.	Negro	Gallardo	8 id.	6 id. 8 id.	Pelicano.
			Cartujo	8 id.	7 id. 2 id.	Castaño	Zamorano	5 id.	6 id. 9 id.	Negro.
D. Bernardo Rodriguez Lopez.	Celeirós	Id.	Elegante	5 id.	7 id. 3 id.	Idem	Idem	7 id.	7 id. »	Pelicano.
			Campanero	6 id.	7 id. 3 id.	Idem	Limeas	6 id.	7 id. 3 id.	Negro.
D. Manuel Herbella	Reigada	Id.	Lucero	8 id.	7 id. 2 id.	Idem	Pájaro	6 id.	6 id. 9 id.	Pelicano.
			Moro	8 id.	7 id. 3 id.	Negro	Garrucho	12 id.	6 id. 8 id.	Negro.
D. Francisco Alvarez	Vega	Valdeorras.	Lucero	7 id.	7 id. 3 id.	Castaño	Gallardo	9 id.	6 id. 2 id.	Idem.
			Gallardo	8 id.	7 id. 2 id.	Negro	Capitan	8 id.	7 id. »	Corzo.
D. Francisco Dominguez	Pereiro	Id.	Torbellino	5 id.	7 id. 3 id.	Castaño	Idem	5 id.	7 id. »	Negro.
			Moro	7 id.	7½ id. »	Negro	Navarro	6 id.	7 id. »	Pelicano.
D. Miguel Carracedo	Castromao	Id.	Pájaro	6 id.	7 id. 2 id.	Castaño	Manchego	5 id.	7 id. »	Idem.
			Capitan	6 id.	7 id. 3 id.	Idem	Gallardo	7 id.	6 id. 8 id.	Blanco.
D.ª Maria Garcia Robes	Abavides	Ginzo	Cartujo	8 id.	7 id. 3 id.	Idem	Voluntario	9 id.	6½ id. »	Negro.
			Volante	9 id.	7 id. 3 id.	Negro	Verin	8 id.	6½ id. »	Idem.
			»	»	» »	»	Portugués	6 id.	6½ id. 2 id.	Castaño.
D. Benito Enriquez	Zádagos	Id.	Gallardo	8 id.	7½ id. »	Negro	Atrevido	6 id.	6½ id. »	Tordo.
			Castaño	4 id.	7 id. 3 id.	Castaño	Rairiz	6 id.	6½ id. 2 id.	Idem.
			»	»	» »	»	Voluntario	7 id.	6½ id. »	Ceniciento
D.ª Dolores Cid	Rairiz	Id.	Asturiano	6 id.	7½ id. »	Castaño	Idem	9 id.	6½ id. »	Negro.
			Percha	8 id.	7 id »	Idem	Maceda	7 id.	6½ id. »	Castaño.
D. Pedro Perez Mascareñas.	Escornabois.	Id.	Pichon	4 id.	7½ id. »	Idem	Voluntario	4 id.	7 id »	Tordo.
			Moro	9 id.	7 id. »	Negro	Castellano	9 id.	6½ id. 3 id.	Negro.

Lo que pongo en conocimiento del público para los usos y derechos que se conceden por la indicada Real orden, equiparados en un todo á los de las paradas del Estado; y encarezco á las autoridades civiles y militares la mas cumplida vigilancia en este servicio. Orense 20 de junio de 1869.—El Gobernador, Alejandro Gonzalez Olivares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Por el celador del lugar de Santabaya de Rairiz en esta Alcaldía, se me da parte haberse hallado una vaca perdida en dicho pueblo, ignorándose quien sea su dueño: es de color castaño oscuro, señalada con dos rayas al lado derecho, la que he mandado depositar hasta que se presente su legítimo dueño.

Rairiz de Veiga junio 16 de 1869.—Camilo Estevez.

Ayuntamiento de Baltar.

Esta corporacion municipal acordó publicar vacante la plaza de Médico-cirujano de este distrito para la asistencia de 199 familias pobres, dotada con el sueldo anual de 300 escudos. Los aspirantes á la misma podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Baltar junio 17 de 1869.—El Alcalde Presidente, Fernando Enriquez.

Verificada la rectificacion del padron de riqueza de este distrito que debe de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico entrante, se hace saber á todos los contribuyentes que dicho trabajo estará expuesto al público en la consistorial desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde por término de ocho dias que empezarán á correr desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial.

Baltar junio 17 de 1869.—El Alcalde Presidente, Fernando Enriquez.

Ayuntamiento de Maside.

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869-70, se hace saber á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que el amillaramiento, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial.

Maside junio 19 de 1869.—Benigno Sarmiento Figueroa.

Ayuntamiento de Nogueira.

Esta corporacion acordó sacar á pública subasta en arrendamiento los puestos bajo alpendres, sitos en el campo de la féria de Luintra, cuyo acto tendrá efecto en la casa consistorial en el dia 1.° de julio próximo, hora de once á doce de su mañana, ante el Alcalde, Regidor síndico y Secretario de la corporacion bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho local.

Nogueira junio 19 de 1869.—El Alcalde, Dámaso Gonzalez.—El Secretario, Severo Sanchez Saco.

Rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la territorial en el año económico próximo entrante de 1869 á 1870, y formadas las matrículas de subsidio industrial y de comercio con el nuevo impuesto de caballerías para el expresado año, se hace saber á todos los comprendidos, que los trabajos hechos se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde por el término de ocho dias que principiarán á contarse desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Nogueira junio 19 de 1869.—El Alcalde, Dámaso Gonzalez.—El Secretario, Severo Sanchez Saco.

Ayuntamiento popular de Puebla de Trives.

Concluida la rectificacion del padron de riqueza territorial de este municipio que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1869-70, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los vecinos y forasteros puedan reclamar contra las alteraciones practicadas; prevenidos de que no lo haciendo les parará perjuicio.

Puebla de Trives 17 de junio de 1869.—El Alcalde, Pedro Perez.—De su órden, Cláudio P. Feijó, Secretario.

Ayuntamiento de Paderne.

Rectificado el amillaramiento de la contribucion territorial de este distrito, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia; en dicho término, podrán los vecinos y forasteros enterarse de sus imposiciones por las utilidades amillaradas conceptuadas á cada uno y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho término no serán oidas.

Paderne junio 19 de 1869.—El Alcalde Presidente, Cayetano Vidal.—Fernando Arias y Arias, Srio.

Ayuntamiento popular de Viana.

Habiendo merecido la aprobacion de la Excma. Diputacion provincial el expediente agitado por este Ayuntamiento para la ejecucion de varias obras públicas, se anuncia al público que el domingo 27 del corriente mes de once á doce de su mañana se verificará la subasta de dichas obras bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo local tendrá lugar dicho acto de subasta.

Viana junio 16 de 1869.—El Alcalde, Manuel Rodriguez Parga.

Ayuntamiento de Sandianes.

Esta corporacion acordó crear una plaza de Médico-cirujano para la asistencia de 150 familias pobres con la condicion precisa que ha de residir en este pueblo y mas obligacio-

nes del reglamento. Se anuncia para que los señores facultativos que quieran aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes, teniendo presente que el sueldo anual es el de 300 escudos.

Sandianes 13 de junio de 1869. —Pedro Moran.

Ayuntamiento de Laza.

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza de este municipio que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1869 a 70, se hace presente á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que dicha operacion se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, que empezarán á correr desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Laza junio 15 de 1869.—El Alcalde, Francisco Rua.

Ayuntamiento popular de Freás de Eiras.

La corporacion municipal y repartidores de este distrito en sesion de hoy, acordó poner de manifiesto en la secretaría el padron de riqueza rectificado sobre que ha de descansar el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 á 1870; en su consecuencia los contribuyentes vecinos y forasteros que quieran enterarse de sus respectivas cifras podrán hacerlo y quejarse de agravio, lo hagan precisamente desde el dia 24 del corriente al 4 de julio próximo, en la inteligencia de que pasado este término no serán oidos.

Freás de Eiras junio 20 de 1869. —E. A. P., Benito Alonso.

Ayuntamiento de Entrimo.

Por ultimada la rectificacion del padron de riqueza, amillaramiento que ha de regir para el reparto de territorial del presente año económico de 1869 á 70. Esta corporacion y Junta repartidora en sesion de hoy, acordó que se insertase en el Boletin oficial para que de publicado se esponga al público por término de seis dias, á fin de oir las justas reclamaciones que los terratenientes hagan en el expresado plazo y no trascurrido, procediendo, así, al reparto con los datos esclarecidos.

Entrimo 21 de junio de 1869.— El Alcalde, Francisco Rodriguez.

Ayuntamiento de Celanova.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este municipio, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1869 a 1870, se hace presente á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que dicha operacion se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, que principiarán á contarse desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Celanova junio 21 de 1869.— El A. P., José Ricon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Varela, escribano del juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Certifico que en el mismo y por mi escribanía se dictó la sentencia que dice:

En la villa de Ribadavia, á 11 dias del mes de junio de 1869, el Lic. Don Enrique Perez, juez de paz de esta villa, ejerciendo funciones de primera instancia por ausencia del propietario, en el pleito entre partes, de la una D. José Atrio y Arias de la Vega, parroquia de Espinoso, Ramon Alvarez Parente, Dámaso Estevez, Indalecio Perez, Ramon Alvarez y Armada, vecinos de Cartelle, y mas consortes representados por el procurador Rodriguez; de la otra D. Manuel Perez Lamela, Ramon Sousa, Angel Ferro, Manuel Atrio como curador de los hijos menores de Pedro Fernandez y Francisco Atrio, en rebeldía, con Manuel Martinez y Rosa Sousa, representados por el procurador Feijó, todos vecinos de la parroquia de Espinoso, alcaldía de Cartelle y partido judicial de Celanova, sobre cesacion de la renta de 22 moyos de vino y 190 rs. en dinero con que está dotada la obra-pia de la Cuqueira:

Resultando que por el procurador Rodriguez, á nombre de D. José Atrio y consortes, en 2 de marzo del año pasado de 1868 se propuso accion y demanda real de título contra D. Manuel Perez Lamela y mas que expresa, para que se declarase que los bienes que aquellos poseen en la Cuqueira son libres y no deben pension alguna á la fundacion obra-pia de la citada Cuqueira por ser imaginaria; y en la hipótesis de que existiese, el Pedro Lamela y mas demandados no son llamados por la fundacion al goce de ella y cesasen de exigir la prestacion en vino y dinero con que le estaban contribuyendo de dos ó tres años á esta parte:

Resultando que citados y emplazados el D. Manuel Perez y consortes, solo á nombre de Manuel Martinez y Rosa Sousa se apersonó el procurador Feijó contestando á la demanda, que ademas de la posesion de percibir la renta que se reconocia de dos ó tres años á esta parte, existia la inmemorial que por si sola hace de título, y la fundacion, por la que D. Pedro Sousa, natural de San Miguel de Espinoso, portero de la real cámara y vecino de Madrid en 23 de agosto de 1625 por ante el escribano Antonio Nuñez, con las rentas que tenia en la Cuqueira y consistian en 22 moyos de vino acabazados y 190 rs. por derechuras de 63 gallinas y un pollo, erigió una obra-pia, para que con su producto las hijas y descendientes de sus hermanos pudiesen tomar estado de matrimonio ó de religiosas. Que en consecuencia habian funcionado constantemente sus patronos, ora designando las personas del linaje del fundador llamadas al beneficio, ora pidiendo y ultimando prorateos y pagos de atrasos, concluyendo por ello á que se repeliese la demanda:

Resultando del trámite de prueba que los demandantes no dieron ninguna y los demandados presentaron á folio 186 y 275 de la primera pieza, compulsas duplicadas del testamento que en 23 de agosto del año pasado de 1625 otorgó D. Pedro Sousa bajo la fé del escribano Antonio Nuñez, fundando la obra-pia de la Cuqueira y dotándola con 22 moyos de vino y 190 rs., ó 63 gallinas y un pollo, para efecto de casar ó entrar en religion huérfanas, hijas de parientes suyos, y en primer lugar de sus hermanos, pensionándola con 10 ducados en cada año para el patrono y 24 rs. de 12 misas que habian de decirse tambien anualmente en el retablo del Cristo de Orense. Que á folio 88 presentaron el nombramiento que en 1817 hizo el patrono D. Joaquin de Ponte Araujo y Sousa en Antonia y Benita Sousa para que disfrutasen la obra-pia cada una por tres años, en que se incluye el de 1816. Al folio 89 otro nombramiento, fecha 7 de noviembre de 1831 del mismo Ponte en favor de Josefa Sousa, Ana San Miguel de Sousa, Teresa Estevez de Sousa ó Isabel Arias y Rodriguez. Al folio 111 copia del último nombramiento que en 1848 hizo D. Constantino Llorente Marques de Astariz en favor de Benita, Ramona, Manuela é Isabel Quevedo, hijas de Torcuato y Antonia Sousa, Teresa Sousa, hija de Antonio, Rosa y Ventura Sousa, hijas de Ramon, Maria Pazos Sousa, hija de Manuel, Josefa, Ramona y Gertrudis, hijas de Juan Benito San Miguel y Sousa y Manuela Sousa, hija del finado Manuel de Sousa. A folios desde el 205 al 269 la compulsa del prorateo que en 1796 se hizo de la renta de la obra-pia á instancia de su patrono D. Antonio Araujo, y del agente y pago de atrasos en 1831. A folios desde el 44 al 86 la de los prorateos que de la misma renta se hicieron en 1831 y 1853. Al folio 87 la carta de pago de las misas de la obra-pia atrasadas hasta 1852; y al folio 113 la copia de la escritura otorgada en el año pasado de 1860, por la que varios de los pagadores de la obra-pia de la Cuqueira reconocieron la legitimidad, dominio y posesion de tiempo inmemorial de percibir sus rentas, cuya escritura fué registrada en el partido de Celanova:

Resultando que al folio 27 de la segunda pieza se pidió por el procurador el desglose de las compulsas de la fundacion y prorateos, á tenor de lo prescrito en los artículos 396 de la ley Hipotecaria y 333 de su reglamento, y habiéndose reservado por auto de 27 de enero, folio 41, la apreciacion de este incidente en difinitiva, aunque se interpuso apelacion se separó despues de ella:

Resultando que los demandados han presentado 21 testigos, que fueron examinados por su interrogatorio:

Considerando que segun la ley 18, tít. 2.°, partida 3.ª, el que tiene la posesion para siempre en ella, si el que demanda la cosa por suya no prueba el señorío:

Considerando que si se aplica la ley primera, título 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, á la obra-pia de la Cuqueira, esta tiene observándose por costumbre inmemorial y no necesita de otro título, pues los prorateos de 1796, 1831 y 853, prueban la observancia de aquella, si se quiere desde su institucion en 1625:

Considerando que por los nombramientos y eleccion que hicieron los patronos en 1817, 1831 y 848, se justifica que siempre estuvo en ejercicio el patronato y que la eleccion alcanza al año venidero de 1884, mediante las personas llamadas al goce últimamente han sido doce y les corresponden 36 años de ejercicio:

Considerando que la fundacion de la obra-pia de la Cuqueira es de fecha anterior á 1768 en que se regió á i-ó el oficio de Hipotecas; y por mas que no aparezca su registro en él, tampoco los demandantes han justificado por el registro tener sus fincas libres, y en igualdad de condiciones es mejor la de la obra-pia que está en posesion de su renta reconocida por la escritura de folio 113 de la primera pieza registrada en el partido de Celanova:

Considerando que el verdadero y único representante de la obra-pia es su patrono, con quien debiera entenderse la demanda, y por haberse entendido solo con los que ha llamado temporalmente á su goce, no le obsta:

Considerando que el tiempo de la posesion y observancia de pago no se cuenta solo por el de cada uno de los llamados al goce de la obra-pia, sino por el de todos los que han sucedido unos tras de otros, y por el que lleva de vigor y vida dicha fundacion:

Fallo que debo de absolver y absuelvo de la demanda de D. José Atrio y consortes expresados por el procurador Rodriguez á D. Manuel Perez Lamela, Ramon Sousa, Angel Ferro, Manuel Atrio como curador de los hijos menores de Pedro Fernandez, Francisco Atrio, Manuel Martinez y Rosa Sousa, estos dos últimos representados por el procurador Feijó, condenando al mencionado Don José Atrio y consortes que representa el procurador Rodriguez, en todas las costas. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que en cuanto á los rebeldes si no fueren habidos se haga pública segun previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Perez.

Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Lic. D. Enrique Perez, juez interino de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia, estando en su audiencia de hoy 11 de junio de 1869, de que yo escribano doy fé. —Felipe Varela.

Y para que pueda tener efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido y firmo el presente en estas cuatro hojas sello de pobres, estando en Ribadavia á 17 de junio de 1869.— Felipe Varela.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.